

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

### Considerando:

**Que**, el Art. 238 segundo inciso de la Constitución de la República expresa que los Consejos Provinciales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización proclama que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

**Que**, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias y que constituye Gobierno Autónomo Descentralizado entre otros, los de las provincias.

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

**Que**, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, según el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**Que**, de conformidad con el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la biodiversidad, establece "Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país";

**Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

**Que**, Ecuador es el país con más número de orquídeas en el mundo, existen 4.032 especies clasificadas, las mismas que se encuentran en todas las provincias y regiones del país;

**Que**, el turismo de naturaleza es el viaje en el cual se realizan actividades de interacción y contacto directo con elementos de la naturaleza para conocerlos, disfrutarlos y valorarlos,

procurando su conservación, se realiza en espacios naturales, es experiencial, activo, y conlleva un entendimiento del medio natural y cultural;

**Que**, el Ministerio de Turismo está promoviendo la campaña “Ecuador País de las Orquídeas”, considerando que el país cuenta con el mayor número de especies a nivel mundial (4.032), clasificadas y publicadas;

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, expide la siguiente:

### **ORDENANZA PARA LA PUBLICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA NOMINACION DE LA ORQUIDEA EMBLEMATICA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.**

**Art. 1.-** Que, con fecha 28 de mayo de 2015, se desarrolló el evento “Declaratoria de Orquídea Emblemática de la provincia de Orellana” evento participativo con contenido educativo y de información, donde a través de un proceso de votación se eligió a la especie *Maxillaria Molitor* como orquídea emblemática de Orellana, con 39,5 % de las votaciones.

**Art. 2.-** Que, es necesario destacar el valor natural de la orquídea *Maxillaria Molitor* dentro de una estrategia de turismo y conservación, que permita posicionar su existencia como orquídea emblemática de la provincia;

**Artículo 3.-** Declarar a la *Maxillaria Molitor*, conocida en adelante como, orquídea emblemática de la Provincia de Orellana.

**Disposición Transitoria.-** Encárguese a la Coordinación responsable de Turismo, en coordinación con la Coordinación de Ambiente; y, la Empresa Pública de Comercialización Turística Orellana EP, así como con las organizaciones públicas y privadas emprender acciones tendientes a fomentar la conservación, conocimiento y promoción de la Orquídea (*Maxillaria Molitor*) de la Provincia de Orellana.

**Disposición General.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, a través de sus organismos y dependencias competentes, promoverá la producción y el cultivo de la Orquídea (*Maxillaria Molitor*), para que sea incluida en la oferta turística de la provincia; y, fomentará la investigación y la conservación de la orquídea emblemática de la Provincia de Orellana.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 26 días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Abg. Guadalupe Llori Abarca  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Dr. Ángel Valdez Fuentes  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA PUBLICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA NOMINACION DE LA ORQUIDEA EMBLEMATICA DE LA**

**PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 24 de noviembre de 2015 y 26 de enero de 2016.

Dr. Ángel Valdez Fuentes  
**SECRETARIO GENERAL**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **ORDENANZA PARA LA PUBLICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA NOMINACION DE LA ORQUIDEA EMBLEMATICA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Francisco de Orellana 27 de enero de 2016.

Abg. Guadalupe Llori Abarca  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Abg. Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 27 de enero de 2016.

Dr. Ángel Valdez Fuentes  
**SECRETARIO GENERAL**